

REGLAMENTO DEL II CONGRESO NACIONAL DEL
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

1542

TITULO I.-

PATROCINANTE- SEDE-FECHA-FINES

ART. 1º.- En virtud de lo establecido en el art. 35 de los Estatutos del Partido y lo resuelto por el Consejo Nacional, se acordó convocar al 2º Congreso Plenario Nacional del Partido Demócrata Cristiano.

ART. 2º.- La Sede del Congreso será la ciudad de Santiago de Chile y se reunirá los días 11,12,13,14, y 15 de Agosto de 1966.

ART. 3º.- El Congreso tendrá por objeto pronunciarse sobre el siguiente temario:

1º.- Concepto de la Revolución en Libertad.

La Revolución en Libertad y los principios que la informan.

2º.- Funciones y estructuras del Partido, como Partido Revolucionario de Gobierno.

- a) Funciones;
- b) Estructuras.

3º.- El Programa de la Revolución en Libertad y su cumplimiento.

- a) Análisis de la labor desarrollada;
- b) Plan de acción a corto plazo y largo plazo.

4º.- Participación del Partido y del Gobierno, en la Revolución en Libertad.-

- a) Análisis de la acción del Partido;
- b) Campo de acción de cada uno;
- c) Relación entre ambos.

5º.- La integración latinoamericana, expresión y meta del Movimiento revolucionario.

6º.- Declaración Política.

1366
8 y 12 junio - 1

www.archivo.cayma.cl

TITULO II

COMISION ORGANIZADORA

ART. 49.-

La Comisión Organizadora del II Congreso Nacional del Partido Demócrata Cristiano estará compuesta por los señores militantes:

TOMAS PARLO ELORZA	Presidente.
FERNANDO SEPULVEDA RODRIGUEZ	Vicepresidente.
MARIO CIFUENTES SEPULVEDA	Secretario.
ELIAS BRUGERE LABARTHE	Tesorero.
MARTA MATTA DE PACHECO	
JOAQUIN GARRIDO ZAMORANO	
ALDO RAMACIOTTI NOLLI	
EDUARDO CERDA GARCIA	Diputado.
RICARDO FERRANDO KEUN	Senador.

ART. 50.-

La mesa de la Comisión Organizadora y el Director Nacional del Departamento de Organización y Control formarán la Comisión Calificadora de Poderes de los delegados, extenderán sus credenciales y les harán entrega de la documentación correspondiente.

art. 60.-

La Comisión Organizadora tendrá a su cargo la Dirección del Congreso hasta la elección de directiva, y una vez elegida ésta continuará asesorándola en todos aquellos asuntos que sean de responsabilidad de dicha Comisión.-

TITULO III

PARTICIPANTES.

ART. 70.-

El Congreso tendrá delegados titulares nacionales, delegados titulares extranjeros y delegados observadores nacionales o extranjeros.

- a) Delegados Titulares nacionales son:
- 1.- Los miembros de la Junta Nacional;
 - 2.- Los miembros de los Consejos Provinciales;
 - 3.- Uno de los miembros de las Directivas Nacionales de cada uno de los Departamentos del Partido;
 - 4.- Los Regidores;
 - 5.- Los Ministros y Subsecretarios de Estado y los Jefes de Servicios; y
 - 6.- Los Presidentes Comunales.

Además, cada Junta Comunal tendrá derecho a elegir un delegado, y uno más, por cada 6.000 votos que el Partido haya obtenido en la respectiva Comuna en las últimas elecciones generales de parlamentarios o fracciones igual o superior a 3.000 votos.-Estos delegados deberán tener una antigüedad mínima de dos años en el Partido, contados desde la fecha de aceptación de su solicitud de ingreso.-(Art. 36)

b) Delegados titulares extranjeros son:

Los delegados integrantes de las delegaciones oficiales nombrados por las Directivas de los Partidos Demócratas-Cristiano extranjeros y reconocidos oficialmente por la UNION EUROPEA DEMOCRATA-CRISTIANA, CRISTIAN DEMOCRATIC UNION OF CENTRAL EUROPE Y ORGANIZACION DEMOCRATA CRISTIANA DE AMERICA.

c) Delegados Observadores nacionales o extranjeros:

Son las personas u organismos que sean invitados oficialmente por la Comisión Organizadora.

ART. 89.-

Sólo tendrán derecho a voz y voto los delegados señalados en la letra a) del artículo anterior.

Los delegados señalados en la letra b) y c) solamente tendrán derecho a voz.

ART. 90.-

Ningún delegado podrá inscribirse en más de una Comisión.

ART. 100.-

La Comisión Calificadora de Poderes podrá rechazar las designaciones de delegados que no cumplieren con las exigencias establecidas en este reglamento.

TITULO IV

SESION - INSTALACION - INAUGURACION

ART. 110.-

En la sesión de instalación del Congreso, se procederá a:

- 1) Elegir el Presidente;
- 2) Designar los Vicepresidentes primero, segundo y tercero;
- 3) Designar un secretario General del Congreso.

ART. 12º.-

Formará la Mesa Directiva del Congreso el Presidente, Vicepresidente, primero, segundo y tercero. El Secretario General.

Formaran la mesa Directiva de las Comisiones y el Presidente, el Secretario y el relator.

ART. 13º.-

Son atribuciones del Presidente del Congreso:

- 1º.- Presidir las Sesiones Plenarias y los Actos Públicos del Congreso.
- 2º.- Decidir las cuestiones de orden y cualquier punto reglamentario con consulta a la Mesa Directiva.
- 3º.- Distribuir el uso de la palabra entre los delegados.
- 4º.- Dirigir el desarrollo del Congreso con colaboración de la Secretaría General y la Comisión Organizadora cuando proceda.

Los Vicepresidentes tendrán iguales facultades cuando lo subroguen.

ART. 14º.-

El Secretario General será el Ministro de FÉ del Congreso y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º.- Organizar, dirigir y coordinar el trabajo de la Secretaría General y velar por el buen funcionamiento de las Secretarías de Comisiones.
- 2º.- Controlar la inscripción de los delegados en las comisiones, su asistencia a ellas y a los plenarios.
- 3º.- Distribuir oportunamente el orden del día y la documentación del Congreso.
- 4º.- Entregar las informaciones oficiales.
- 5º.- Preparar las actas del Congreso.
- 6º.- Controlar las votaciones que pudieran efectuarse.
- 7º.- Servir de enlace entre las delegaciones.
- 8º.- Reunir los documentos del Congreso, darles redacción, coordinarlos y preparar su publicación, conjuntamente con la Comisión Organizadora.
- 9º.- Mantener el contacto con la Comisión Organizadora para el mejor cumplimiento del Programa del Congreso.
- 10º.- Ejercer las demás funciones que le encomiende el Congreso y el Presidente.

- V-
- ART. 15º.- El quórum para la sesión de Instalación, será el 33% de los delegados, cuyos poderes se encuentren aprobados por la Comisión Calificadora; dicha Sesión será presidida por el Presidente de la Comisión Organizadora, quien tendrá para este efecto las facultades del art. 13º, con consulta a la Comisión Organizadora en el caso del Nº 2 de dicho artículo.
- ART. 16º.- La Mesa Directiva del Congreso se elegirá en votación secreta y unipersonal.- La elección se hará por simple mayoría utilizándose una sola cédula oficial para toda la Mesa Directiva.
- ART. 17º.- El Presidente del Congreso fijará la duración y la Tabla de cada Sesión.- En la discusión debe mantenerse estrictamente el orden y la unidad del debate y no se admitirán observaciones ni indicaciones extrañas a la materia de que se trata.
- ART. 18º.- Habrá una Sesión Inauguración, acto que será público y al que serán invitadas las autoridades del Partido, del Gobierno y otras personas que estime la Comisión Organizadora.

TÍTULO V

COMISIONES - PLENARIOS Y DE LAS VOTACIONES.-

- ART. 19º.- Habrán seis Comisiones encargadas de pronunciarse sobre cada uno de los puntos señalados en el Temario.
- ART. 20º.- Las Comisiones podrán dividirse en Sub-comisiones si fuera necesario para el mejor y más rápido estudio de sus temas.- Toda proposición o voto ajenos al Temario deberán ser entregados a la Secretaría General para que, con su informe, la Mesa Directiva determine su procedencia y la forma de su consideración.
- ART. 20º.- Las Comisiones desarrollarán sus debates tomando en cuenta los pre-informes preparados por la Comisión Organizadora.
- ART. 21º.- Las sesiones de trabajos del Congreso se dividen en Sesiones Plenarias y de Comisiones.- Ambas serán secretas, sólo podrán permanecer presentes las personas señaladas expresamente en el Título Tercero.
- ART. 21º.- En las Comisiones, el derecho al uso de la palabra será concedido a los delegados que se inscriban previamente ante el Secretario.

- ART. 23º.- En las Comisiones la discusión sobre los temas será general y particular .-El tiempo de una intervención en la discusión general será hasta de 5 minutos, pudiendo la Mesa Directiva prolongar hasta por cinco minutos más. Las interrupciones sólo podrán concederse hasta por dos minutos y exclusivamente para rectificar hechos.-En la discusión particular el tiempo de de una intervención será de cinco minutos improrrogables.-En todo caso la Mesa Directiva, podrá determinar la distribución del tiempo disponible para el debate entre los inscritos, asimismo, velará porque hagan uso de la palabra hasta no más de cinco delegados por cada una de las mociones o puntos de vista distintos entre sí.
- ART. 24.- La mesa de las Comisiones cuando estime que un asunto ha sido suficientemente discutido podrá cerrar el debate y llamar a votación.
- ART. 25.- Una vez efectuada la votación, el informe e indicación que obtenga mayoría se tendrá por el informe oficial de la Comisión y estará en condiciones de ser presentado al Plenario.-Los informes e indicaciones que obtengan votación desfavorable se tendrán como informes de la minoría y deberán ser pasados conjuntamente con el informe Oficial al Plenario correspondiente, siempre que hayan obtenido en la Comisión una votación no inferior a un quinto de los sufragios.
- ART. 26º.- Al término del trabajo de una Comisión, su Presidente y su Secretario harán entrega al Secretario General de sus informes escritos, actas y demás documentos.
- ART. 27º.- En las Sesiones Plenarias hará uso de la palabra en primer término el Relator de la Comisión respectiva el que dispondrá de 40 minutos para informar al Plenario.
- ART. 28º.- En las sesiones Plenarias la Mesa Directiva podrá hacer uso de los procedimientos señalados en los arts. 22-23-24-25 para los efectos de reglamentar el procedimiento del debate, duración y forma de la votación.
- ART. 29º.- En la Sesión Plenaria dedica a la Declaración Política (Punto VI del Temario), podrán hacer uso de la Palabra hasta cinco delegados por cada una de las declaraciones que se hubieren presentado antes de iniciar la sesión, con la firma de veinte congresales a lo menos. Cada uno de estos delegados dispondrá de hasta quince minutos para hacer uso de la palabra, pudiendo acumularse el tiempo de los delegados que defienden la misma declaración.

- ART. 30º.- La Declaración Política que apruebe el Plenario correspondiente, no podrá contener proposiciones en pugna por los acuerdos que se hayan adoptado con los otros plenarios.
- ART. 31º.- Las votaciones se dividen en económicas, no,inales y secretas.- La Votación nominal se efectuará llamando (do) el Secretario personalmente a cada congresal, para que emita su decisión verbalmente.
- ART. La votación económica se efectuará levantando la tarjeta el Congresal.
- La votación secretas se hará por medio de cédulas y el votante depositará su voto en una urna.
- ART. 32º.- Los acuerdos de las Comisiones y de los Plenarios, se adoptarán por simple mayoría de los congresales presentes.- El mismo quórum de votación se exigirá para todos los acuerdos que tome el Congreso con excepción de aquellas materias señaladas espresamente en este Reglamento.
- Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.
- La Mesa Directiva del Congreso y de las Comisiones determinarán la forma de votación más conveniente que debe usarse en los casos que se presenten.
- ART. 33º.- Para mantener el orden y la regularidad de los debates el Presidente del Congreso y los de las Comisiones y Subcomisiones podrá llamar al orden a un Congresal hasta por dos veces.- Si esta amonestación no surte efecto podrá suspenderlo del derecho a usar de la palabra por el resto de toda la sesión.- Si violare la suspensión el Presidente podrá suspender la sesión hasta que el congresal así amonestado se retire de la sala.